

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	680012333000-2018-00574-00
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	CONIC S.A.S.
DEMANDADO:	INVIAS
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES	Demandante: Eboterohenao2@gmail.com Lfmejia55@hotmail.com Demandado: rafaelrojasnotificaciones@gmail.com njudiciales@invias.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	yvillarreal@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	AUTO APLICA FIGURA DE SENTENCIA ANTICIPADA
TEMA:	Incumplimiento acta del Comité de Defensa y Conciliación del INVIAS del 06 de mayo de 1988, 13 y 26 de agosto de 1988, en cumplimiento de la decisión que declarar nulidad de Resoluciones N° 006465 de 1995 y N° 000922 de 1996, en relación con el contrato N° 491 de 1977
AUTO INTERLOCUTORIO No.	933.
MAGISTRADA PONENTE:	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha ingresado el expediente de la referencia por redistribución¹ y en tal virtud se impartirá el siguiente trámite

1. Asumir conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.
2. Revisado el expediente, la Sala Unitaria encuentra que la audiencia inicial se instaló el día 04 de octubre de 2019, la que se suspendió ante el decreto de

¹ En virtud de los Acuerdos No. CSJSAA21-17 de 10 de febrero de 2021, "por medio del cual se redistribuyen procesos de los Despachos de los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Santander al Despacho creado con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020", y No. PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, "Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos de carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"



pruebas para resolver las excepciones de caducidad, pleito pendiente y cosa juzgada.

2.1. La audiencia se reanudó el 26 de noviembre de 2019, en la que se ordenó requerir bajo apremios legales la prueba decretada dirigida al H. Consejo de Estado para resolver las excepciones antes anotadas de *pleito pendiente y cosa juzgada*.

3. No obstante, la Sala Unitaria considera que se reúnen los presupuestos para dictar sentencia anticipada conforme lo dispone el artículo 182A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, al encontrarse probada la **caducidad**.

Al respecto, se destaca que la modificación introducida por la Ley 2080 de 2021 al CPACA, permite resolver sobre algunos fenómenos jurídicos que por su naturaleza afectan la relación jurídica sustancial, por medio de sentencia anticipada, en aras de materializar el principio de economía procesal.

Sobre el particular la norma prescribe:

“ARTÍCULO 182A. *Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada: (...)*3. *En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva. (...)*” (Destacado fuera de texto)”.

En consecuencia, se procederá a agotar las demás etapas previstas en dicha norma, con la advertencia que, presentados los alegatos se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, y disponer el trámite del proceso conforme la Ley 1437 de 2011, reformada y adicionada por la Ley 2080 de 2021.

2. Saneamiento del proceso

No se observa la presencia de vicios cometidos durante la etapa escritural que impidan decidir de fondo la controversia, esto es, irregularidades u omisiones de orden procesal que puedan conllevar a dictar sentencia inhibitoria o causales de nulidad que invaliden lo actuado. Por lo anterior, ha de declararse saneado el proceso.

3. De la fijación del litigio



De conformidad con lo anterior, la Sala Unitaria procede a fijar el litigio formulando el siguiente PROBLEMA JURÍDICO que será motivo de definición por parte de la Sala en la sentencia:

3.1 *¿Se encuentra acreditada la caducidad del medio de control de controversias contractuales en el caso concreto, porque el demandante acudió por fuera de la oportunidad procesal contemplada en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA y no es dable aplicar el término de 20 años para demandar que señala el artículo 55 de la Ley 80 de 1993?*

4. Del decreto de pruebas

Se ORDENA decretar e incorporar al expediente las siguientes pruebas documentales y otorgarles el valor que les asigna la Ley, por ser útiles para resolver el problema jurídico planteado:

4.1. Parte demandante:

Las aportadas con la demanda, contenidas en los archivos digitales 003 al 011 las cuales corresponden a

- Copia de sentencia proferida por el H. Consejo de Estado el 27 de julio de 2017 al interior del proceso con radicado 250002326000-2015-00703-01
- Copia de sentencia proferida por el H. Consejo de Estado el 27 de julio de 2017 al interior del proceso con radicado 130012331000-2001-00696-01
- Copia de sentencia proferida por el H. Consejo de Estado el 04 de diciembre de 2006 al interior del proceso identificado con el N° 15.239
- Copia del salvamento de voto del Magistrado Enrique Gil Botero en la sentencia 520012331000-1998-00996-01.
- Copia del acta del 06 de mayo de 1998 del Comité de Conciliación del Invias.
- Copia de las actas del 17 y 18 de agosto de 1998 del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Invias.

4.2. Parte demandada:

De igual manera, se admitirán e incorporarán como pruebas con el valor que la ley les confiere, los documentos aportados con la contestación de la demanda, contenidos en medio magnético (CD), los cuales corresponden a:

- Copia del acta del 06 de mayo de 1998 del Comité de Conciliación del Invias.
- Copia del auto que rechazó la demanda dentro del proceso 68001233300020180063300

4.3. Solicitudes probatorias



En el escrito de demanda, tanto la parte demandante como la parte demandada, solicitaron el decreto y práctica de otras pruebas documentales que, a juicio de la Sala Unitaria, no son necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales se sustenta el problema jurídico planteado que gira en torno exclusivamente al fenómeno jurídico de la caducidad, el cual se puede resolver con las demás pruebas que obran en el plenario y que se decretan en esta providencia.

Así las cosas, en los términos del artículo 168 del CGP, se considera que las pruebas documentales solicitadas tanto por la parte demandante como por la parte demandada, son innecesarias e impertinentes en relación con el problema jurídico a resolver y, en consecuencia, se **NIEGA** su decreto.

5. Traslado para alegar

Conforme al artículo 182A adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el inciso final del artículo 181 del CPACA, se correrá traslado para que las partes y el ministerio público aleguen de conclusión y presente su concepto de fondo, respectivamente, por escrito y por el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia, al considerar innecesaria la realización de audiencia para tales efectos. Una vez vencido el anterior término, se proferirá la sentencia por escrito, previo el ingreso del expediente al Despacho para fallo.

Finalmente, con el fin de mantener la integridad y unicidad del expediente, así como garantizar la seguridad del acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, es **DEBER** del Tribunal informar a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales que serán utilizadas para sus actuaciones judiciales; además, el cumplimiento de los deberes de las partes, apoderados y demás sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar aplicación a la figura procesal de sentencia anticipada dispuesta en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, de acuerdo con lo señalado en la causal 3 de este artículo, al advertirse de oficio por parte del Despacho que se encuentra probada la caducidad.

SEGUNDO: DECLARAR agotada la etapa de saneamiento del proceso, dentro del presente asunto.

TERCERO: TENER por fijado el litigio de la presente controversia, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.



CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con demanda, así como los aportados por la entidad accionada con la contestación de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NEGAR por innecesarias e impertinentes las demás pruebas documentales solicitadas por ambas partes, al no ser medios de prueba que tengan relación con la fijación del objeto del litigio, conforme fue señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: CORRER traslado por el término de 10 días comunes a los sujetos procesales y a la Agente del Ministerio Público para alegar de conclusión y emitir concepto de fondo respectivamente, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

SÉPTIMO: Una vez se venza el término anterior, por intermedio de la Escribiente G1, ingrésese el expediente al Despacho para proferir el fallo correspondiente.

OCTAVO: ADVERTIR que, presentados los alegatos se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, y disponer el trámite del proceso conforme la Ley 1437 de 2011, reformada y adicionada por la Ley 2080 de 2021.

NOVENO: Por intermedio del auxiliar Judicial del Despacho registrar la presente providencia en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Claudia Patricia Peñuela Arce
Magistrada
Oral 007
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14af46ed4240a3daa3c6c6cefb92a05d6666eb09a406ccf58933da753efc5929
Documento generado en 26/11/2021 12:20:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	680013333002-2019-00407-01
Demandante	HÉRMES LEÓN CASTRO abogadofredymayorga@gmail.com
Demandado	ADMINISTRADO COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES procesosnacionales@defensajuridica.gov.co notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co juridico-bga3@arangogarcia.com andres.gonzalez0110@gmail.com
Ministerio Público	YOLANDA VILLARREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
Trámite	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Tema	RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CON LA INCLUSIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS FACTORES SALARIALES PERCIBIDOS DURANTE EL ULTIMO AÑO DEL SERVICIO
Auto de trámite No.	935.
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha venido el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión del recurso de apelación de la sentencia de fecha 22/09/2021, notificada a las partes mediante mensaje de datos el 22/09/2021 y apelada oportunamente por la parte demandada el 24/09/2021.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se

ORDENA:



PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el fallo de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

SEGUNDO: De conformidad con el Numeral 4 del artículo 67¹ de la Ley 2080 de 2021 que modificó el Art. 247 del CPACA, las partes y el Ministerio público podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado.

TERCERO: Una vez cumplido el término de ejecutoria, ingrésese el expediente al Despacho para el trámite de rigor, previo registro en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI por la Escribiente G1 adscrita al despacho.

CUARTO: El expediente digital queda a disposición de las partes, intervinientes y Ministerio Público en el CANAL ONE DRIVE, quienes lo podrán consultar, solicitando el acceso al mismo enviando mensaje de texto por WhatsApp a la línea telefónica 3226538568 del Despacho 07 del Tribunal Administrativo de Santander, con la indicación del nombre del peticionario, radicado del proceso, partes demandante y demandada y/o al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante mensaje de texto, en formato PDF y con la identificación del proceso.

QUINTO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por el Auxiliar Judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Claudia Patricia Peñuela Arce

Magistrada

Oral 007

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Para las partes, “Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes”; y para el Ministerio Público “desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: HERMES LEON CASTRO.
Demandado: COLPENSIONES.
Radicado No. 2019-00407-01

Código de verificación:

f422bff7811e3381e1367dc510a0edf0a66e00f8b36b22a96fa1c8119cc13728

Documento generado en 26/11/2021 12:21:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	680013333002-2020-00019-01
Demandante	IVÁN ANDRÉS FORERO FLÓREZ Y OTROS freddyadriangomez@gmail.com
Demandado	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMNISTRACIÓN JUDICIAL- NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN clara.cediel@fiscalia.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co echaparu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público	YOLANDA VILLARREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
Trámite	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Tema	PRIVACIÓN INJUSTA DE LA LIBERTAD
Auto de trámite No.	936.
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha venido el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión del recurso de apelación de la sentencia de fecha 29/09/2021, notificada a las partes mediante mensaje de datos el 29/09/2021 y apelada oportunamente por la parte demandante el 12/10/2021.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se

ORDENA:



PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el fallo de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

SEGUNDO: De conformidad con el Numeral 4 del artículo 67¹ de la Ley 2080 de 2021 que modificó el Art. 247 del CPACA, las partes y el Ministerio público podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado.

TERCERO: Una vez cumplido el término de ejecutoria, ingrésese el expediente al Despacho para el trámite de rigor, previo registro en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI por la Escribiente G1 adscrita al despacho.

CUARTO: El expediente digital queda a disposición de las partes, intervinientes y Ministerio Público en el CANAL ONE DRIVE, quienes lo podrán consultar, solicitando el acceso al mismo enviando mensaje de texto por WhatsApp a la línea telefónica 3226538568 del Despacho 07 del Tribunal Administrativo de Santander, con la indicación del nombre del peticionario, radicado del proceso, partes demandante y demandada y/o al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante mensaje de texto, en formato PDF y con la identificación del proceso.

QUINTO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por el Auxiliar Judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Claudia Patricia Peñuela Arce

Magistrada

Oral 007

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Para las partes, “Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes”; y para el Ministerio Público “desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reparación Directa
Demandante: IVAN ANDRES FORERO FLOREZ Y OTROS.
Demandado: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA
NACION Y OTROS.
Radicado No. 2020-00019-01

Código de verificación:

a48cfd29f331ba9d7fa5e91e5c83e126f97003e3311e2d0dc910cae20e9ee6e7

Documento generado en 26/11/2021 12:22:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	680013333002-2020-00034-01
Demandante	JOSÉ MILCÍADES RIASCO URBANO quacharo440@hotmail.com
Demandado	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co info@transitofloridablanca.gov.co aclararsas@gmail.com ivanvaldezm1977@gmail.com
Llamados en Garantía	SOCIEDAD DE INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA S.A.S. – SEGUROS DEL ESTADO S.A. carlos.cuadradoz@hotmail.com cplata@platagrupojuridico.com juridico@segurosdelestado.com info@ief.com.co maritza.sanchez@ief.com.co carloshumbertoplata@hotmail.com fundemovilidad@gmail.com
Ministerio Público	YOLANDA VILLARREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
Trámite	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Tema	COMPARENDOS
Auto de trámite No.	937.
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha venido el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión del recurso de apelación de la sentencia de fecha 15/09/2021, notificada a las partes mediante



mensaje de datos el 16/09/2021 y apelada oportunamente por la parte demandada el 30/09/2021.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el fallo de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

SEGUNDO: De conformidad con el Numeral 4 del artículo 67¹ de la Ley 2080 de 2021 que modificó el Art. 247 del CPACA, las partes y el Ministerio público podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado.

TERCERO: Una vez cumplido el término de ejecutoria, ingrésese el expediente al Despacho para el trámite de rigor, previo registro en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI por la Escribiente G1 adscrita al despacho.

CUARTO: El expediente digital queda a disposición de las partes, intervinientes y Ministerio Público en el CANAL ONE DRIVE, quienes lo podrán consultar, solicitando el acceso al mismo enviando mensaje de texto por WhatsApp a la línea telefónica 3226538568 del Despacho 07 del Tribunal Administrativo de Santander, con la indicación del nombre del peticionario, radicado del proceso, partes demandante y demandada y/o al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante mensaje de texto, en formato PDF y con la identificación del proceso.

QUINTO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por el Auxiliar Judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

¹ Para las partes, “Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes”; y para el Ministerio Público “desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia”.



Claudia Patricia Peñuela Arce
Magistrada
Oral 007
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b24a3af0ba84a5b7a47ef20b7ee1f586a82aaddb8008d21693ad7db0b3743c2

Documento generado en 26/11/2021 12:22:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	680013333002-2020-00054-01
Demandante	CARLOS JESÚS CARVAJAL SANTOS joaoalexisgarcia@hotmail.com henry.leon.1408@gmail.com
Demandado	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co info@transitofloridablanca.gov.co aclararsas@gmail.com william123_75@hotmail.com
Llamados en Garantía	INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA S.A.S. info@ief.com.co maritza.sanchez@ief.com.co
Ministerio Público	YOLANDA VILLARREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
Trámite	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Tema	COMPARENDOS
Auto de trámite No.	938.
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha venido el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión del recurso de apelación de la sentencia de fecha 28/07/2021, notificada a las partes mediante mensaje de datos el 29/07/2021 y apelada oportunamente por la parte demandada el 10/08/2021.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se



ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el fallo de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

SEGUNDO: De conformidad con el Numeral 4 del artículo 67¹ de la Ley 2080 de 2021 que modificó el Art. 247 del CPACA, las partes y el Ministerio público podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado.

TERCERO: Una vez cumplido el término de ejecutoria, ingrésese el expediente al Despacho para el trámite de rigor, previo registro en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI por la Escribiente G1 adscrita al despacho.

CUARTO: El expediente digital queda a disposición de las partes, intervinientes y Ministerio Público en el CANAL ONE DRIVE, quienes lo podrán consultar, solicitando el acceso al mismo enviando mensaje de texto por WhatsApp a la línea telefónica 3226538568 del Despacho 07 del Tribunal Administrativo de Santander, con la indicación del nombre del peticionario, radicado del proceso, partes demandante y demandada y/o al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante mensaje de texto, en formato PDF y con la identificación del proceso.

QUINTO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por el Auxiliar Judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Claudia Patricia Peñuela Arce

Magistrada

Oral 007

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Para las partes, “Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes”; y para el Ministerio Público “desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: CARLOS JESÚS CARVAJAL SANTOS.
Demandado: DTF.
Radicado No. 2020-00054-01

Código de verificación:

19a93c163712b8ded2cb7f3bb75a3c987e9de29d7e880ecd53ff3ef1e1573b87

Documento generado en 26/11/2021 12:23:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	680013333002-2020-00065-01
Demandante	DIEGO FERNANDO PEREA SANABRIA joaoalexisgarcia@hotmail.com henry.leon.1408@gmail.com
Demandado	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co aclararsas@gmail.com procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Llamados en Garantía	SOCIEDAD DE INFRACCIONES ELECTRÓNICA DE FLORIDABLANCA S.A.S maritza.sanchez@ief.com.co info@ief.com.co
Ministerio Público	YOLANDA VILLARREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
Trámite	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Tema	COMPARENDOS
Auto de trámite No.	939.
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha venido el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión del recurso de apelación de la sentencia de fecha 15/09/2021, notificada a las partes mediante mensaje de datos el 16/09/2021 y apelada oportunamente por la parte demandada el 30/09/2021.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se

ORDENA:

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa de Santander*



PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el fallo de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

SEGUNDO: De conformidad con el Numeral 4 del artículo 67¹ de la Ley 2080 de 2021 que modificó el Art. 247 del CPACA, las partes y el Ministerio público podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado.

TERCERO: Una vez cumplido el término de ejecutoria, ingrésese el expediente al Despacho para el trámite de rigor, previo registro en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI por la Escribiente G1 adscrita al despacho.

CUARTO: El expediente digital queda a disposición de las partes, intervinientes y Ministerio Público en el CANAL ONE DRIVE, quienes lo podrán consultar, solicitando el acceso al mismo enviando mensaje de texto por WhatsApp a la línea telefónica 3226538568 del Despacho 07 del Tribunal Administrativo de Santander, con la indicación del nombre del peticionario, radicado del proceso, partes demandante y demandada y/o al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante mensaje de texto, en formato PDF y con la identificación del proceso.

QUINTO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por el Auxiliar Judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Claudia Patricia Peñuela Arce

Magistrada

Oral 007

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Para las partes, “Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes”; y para el Ministerio Público “desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: DIEGO FERNANDO PEREA SANABRIA.
Demandado: DTF.
Radicado No. 2020-00065-01

Código de verificación:

f13fde28a0a5336bcb6533753b1cce0f9de04263ba29384913f44ec2d2ee65ea

Documento generado en 26/11/2021 12:24:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	680013333002-2020-00139-01
Demandante	JORGE GUSTAVO ULLOA VILLAMIZAR Victorreysoto@gmail.com jairofrancoabg@gmail.com ingindustrialjorgeulloa@hotmail.com william123_75@hotmail.com
Demandado	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ivanvaldez1977@gmail.com
Ministerio Público	YOLANDA VILLARREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
Trámite	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Tema	COMPARENDOS
Auto de trámite No.	940.
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha venido el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión del recurso de apelación de la sentencia de fecha 22/09/2021, notificada a las partes mediante mensaje de datos el 22/09/2021 y apelada oportunamente por la parte demandada el 30/09/2021.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se

ORDENA:



PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el fallo de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

SEGUNDO: De conformidad con el Numeral 4 del artículo 67¹ de la Ley 2080 de 2021 que modificó el Art. 247 del CPACA, las partes y el Ministerio público podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado.

TERCERO: Una vez cumplido el término de ejecutoria, ingrésese el expediente al Despacho para el trámite de rigor, previo registro en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI por la Escribiente G1 adscrita al despacho.

CUARTO: El expediente digital queda a disposición de las partes, intervinientes y Ministerio Público en el CANAL ONE DRIVE, quienes lo podrán consultar, solicitando el acceso al mismo enviando mensaje de texto por WhatsApp a la línea telefónica 3226538568 del Despacho 07 del Tribunal Administrativo de Santander, con la indicación del nombre del peticionario, radicado del proceso, partes demandante y demandada y/o al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante mensaje de texto, en formato PDF y con la identificación del proceso.

QUINTO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por el Auxiliar Judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Claudia Patricia Peñuela Arce
Magistrada
Oral 007

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Para las partes, “Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes”; y para el Ministerio Público “desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: JORGE GUSTAVO ULLOA VILLAMIZAR.
Demandado: DTF.
Radicado No. 2020-00139-01

Código de verificación:

5dd9a168b645fd1395816b7b779ca9dd637be75b4eddcfa0477ad29a19cd0957

Documento generado en 26/11/2021 12:24:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	680013333002-2021-00004-01
Demandante	NELLY HERNÁNDEZ SUÁREZ silviasantanderlopezquintero@gmail.com nellyhern@gmail.com
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_dbarreto@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_sdiaz@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público	YOLANDA VILLARREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
Trámite	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Tema	SANCIÓN MORATORIA
Auto de trámite No.	942.
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha venido el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión del recurso de apelación de la sentencia de fecha 28/07/2021, notificada a las partes mediante mensaje de datos el 28/07/2021 y apelada oportunamente por la parte demandante el 03/08/2021.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se

ORDENA:



PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el fallo de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

SEGUNDO: De conformidad con el Numeral 4 del artículo 67¹ de la Ley 2080 de 2021 que modificó el Art. 247 del CPACA, las partes y el Ministerio público podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado.

TERCERO: Una vez cumplido el término de ejecutoria, ingrésese el expediente al Despacho para el trámite de rigor, previo registro en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI por la Escribiente G1 adscrita al despacho.

CUARTO: El expediente digital queda a disposición de las partes, intervinientes y Ministerio Público en el CANAL ONE DRIVE, quienes lo podrán consultar, solicitando el acceso al mismo enviando mensaje de texto por WhatsApp a la línea telefónica 3226538568 del Despacho 07 del Tribunal Administrativo de Santander, con la indicación del nombre del peticionario, radicado del proceso, partes demandante y demandada y/o al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante mensaje de texto, en formato PDF y con la identificación del proceso.

QUINTO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por el Auxiliar Judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Claudia Patricia Peñuela Arce

Magistrada

Oral 007

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Para las partes, “Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes”; y para el Ministerio Público “desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: NELLY HERNANDEZ SUAREZ.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
- FOMAG.
Radicado No. 2021-00004-01

Código de verificación:

f78b04b7c7100a118c17c4042ea1cb8775346e0454adb9e91acb2e9c1857af0a

Documento generado en 26/11/2021 12:26:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	686793333002-2018-00034-01
Demandante	YEFERSON ARLEY NARANJO MENDEZ Y OTROS revisder@gmail.com
Demandado	NACIÓN- RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co martha.vivas@fiscalia.gov.co dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co elsa.gomez@fiscalia.gov.co
Ministerio Público	YOLANDA VILLARREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
Trámite	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Tema	PRIVACIÓN INJUSTA DE LA LIBERTAD
Auto de trámite No.	934.
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha venido el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión del recurso de apelación de la sentencia de fecha 18/08/2021, notificada a las partes mediante mensaje de datos el 24/08/2021 y apelada oportunamente por la parte demandante el 03/09/2021.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se

ORDENA:



PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el fallo de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de San Gil.

SEGUNDO: De conformidad con el Numeral 4 del artículo 67¹ de la Ley 2080 de 2021 que modificó el Art. 247 del CPACA, las partes y el Ministerio público podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado.

TERCERO: Una vez cumplido el término de ejecutoria, ingrésese el expediente al Despacho para el trámite de rigor, previo registro en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI por la Escribiente G1 adscrita al despacho.

CUARTO: El expediente digital queda a disposición de las partes, intervinientes y Ministerio Público en el CANAL ONE DRIVE, quienes lo podrán consultar, solicitando el acceso al mismo enviando mensaje de texto por WhatsApp a la línea telefónica 3226538568 del Despacho 07 del Tribunal Administrativo de Santander, con la indicación del nombre del peticionario, radicado del proceso, partes demandante y demandada y/o al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante mensaje de texto, en formato PDF y con la identificación del proceso.

QUINTO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por el Auxiliar Judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Claudia Patricia Peñuela Arce

Magistrada

Oral 007

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Para las partes, “Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria de la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes”; y para el Ministerio Público “desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reparación Directa
Demandante: YEFERSON ARLEY NARANJO Y OTROS.
Demandado: NACION – FISCALIA GENERAL DE
LA NACION Y OTROS.
Radicado No. 2018-00034-01

Código de verificación:

818bdc39a6ff2e5684adfbef8ba64f09f5747a62812a39d7dceadc8dacf5af2f

Documento generado en 26/11/2021 12:26:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	NULIDAD
Radicado	686793333002-2020-00215-01
Demandante	GUSTAVO RODRÍGUEZ ROJAS corjudicialgerencia@gmail.com
Demandado	MUNICIPIO DE ENCINO gobierno@encino-santander.gov.co galan1523@yahoo.es planeacion@encino-santander.gov.co contactenos@encino-santander.gov.co
Ministerio Público	YOLANDA VILLARREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
Trámite	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Tema	NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DENOMINADO PLIEGO DE CONDICIONES - LICITACIÓN PÚBLICA: LP-001-2020-MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE ENCINO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER DEL PROGRAMA “COLOMBIA RURAL”.
Auto de trámite No.	941.
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha venido el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión del recurso de apelación de la sentencia de fecha 20/08/2021, notificada a las partes mediante mensaje de datos el 24/08/2021 y apelada oportunamente por la parte demandante el 25/08/2021.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se

ORDENA:



PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el fallo de fecha Venite (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de San Gil.

SEGUNDO: De conformidad con el Numeral 4 del artículo 67¹ de la Ley 2080 de 2021 que modificó el Art. 247 del CPACA, las partes y el Ministerio público podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado.

TERCERO: Una vez cumplido el término de ejecutoria, ingrésese el expediente al Despacho para el trámite de rigor, previo registro en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI por la Escribiente G1 adscrita al despacho.

CUARTO: El expediente digital queda a disposición de las partes, intervinientes y Ministerio Público en el CANAL ONE DRIVE, quienes lo podrán consultar, solicitando el acceso al mismo enviando mensaje de texto por WhatsApp a la línea telefónica 3226538568 del Despacho 07 del Tribunal Administrativo de Santander, con la indicación del nombre del peticionario, radicado del proceso, partes demandante y demandada y/o al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante mensaje de texto, en formato PDF y con la identificación del proceso.

QUINTO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por el Auxiliar Judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Claudia Patricia Peñuela Arce

Magistrada

Oral 007

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Para las partes, "Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria de la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes"; y para el Ministerio Público "desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Nulidad
Demandante: GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS.
Demandado: MUNICIPIO DE ENCINO.
Radicado No. 2020-00215-01

Código de verificación:

b85c21f172a9bb8d3205d10bb00f427c7a37d4d3cd4aa6d5313a055525d5ffa4

Documento generado en 26/11/2021 12:27:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE	680012333000-2014-00220-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES	YADIRA GIRALDO ARDILA, PEDRO ANTONIO CEPEDA RIOS, MAURICIO CEPEDA GIRALDO, LUIS CARLOS CEPEDA GIRALDO, JUAN DAVID CEPEDA GIRALDO, HERCILIA ARDILA MOLINA, OLMAN GIRALDO ARDILA Y YASMITH GIRALDO ARDILA alvaroguerrero003@hotmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA defensajudicial@barrancabermeja.gov.co coordinador.defensajudicial@gmail.com defensajudicialgmconsultores@gmail.com abogadooaj20@gmail.com NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
LLAMADOS GARANTÍA	GLORIA PICO ACEVEDO Y MARCOLINO ARIAS GARNICA jforeroasdidoc@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
TEMA	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN – CONTRASENTENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 243 del CPACA se conceden ante el H. Consejo de Estado los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por la parte demandada -MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA- y los llamados en garantía -GLORIA PICO ACEVEDO Y MARCOLINO ARIAS GARNICA-, en contra de la sentencia proferida el 3 de septiembre de 2020 y notificada el 8 del mismo mes y año, la cual concedió las pretensiones de la demanda dentro del presente medio de control de reparación directa. En consecuencia, remítase al superior el expediente para que decida de fondo una vez impartido el trámite correspondiente.

Así mismo, se **RECONOCE** personería para actuar en nombre y representación de los llamados en garantía a la abogada **LADY JOHANNA FORERO SERRANO** identificada con la cédula ciudadanía No. 37.899.446 de San Gil (S) y tarjeta profesional No. 164.363 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder aportado con el recurso de apelación.

Finalmente, se **RECONOCE** personería para actuar en nombre y representación del Municipio de Barrancabermeja al abogado **ALBERTO ELIAS GONZÁLEZ**

MEBARACK identificado con la cédula ciudadanía No. 13.745.458 de Bucaramanga (S) y tarjeta profesional No. 149.736 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder aportado con el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

IVAN FERNANDO PRADA MACÍAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4af9eee137aac760a9fd392a05a2d9a7a9c37e751cef03bb99acc433556854b**

Documento generado en 26/11/2021 12:00:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680012333000-2017-01284-00
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL notificaciones.Bucaramanga@mindefensa.gov.co
DEMANDADO:	TULIO JIMÉNEZ, HERNANDO ENRIQUE VILLAMIL CASTELLANOS Y FABIO POVEDA MENESES
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduría.gov.co
REFERENCIA	Auto requiere parte demandante – dirección electrónica demandados

Ingresar el expediente al Despacho con el propósito de proseguir con el trámite de primera instancia. De la revisión del mismo se observa que se encuentra pendiente la notificación personal del auto admisorio de la demanda¹ a los señores Tulio Jiménez, Hernando Enrique Villamil Castellanos y Fabio Poveda Meneses, los cuales actúan como parte demandada.

Así las cosas, se advierte que en varias ocasiones se intentó realizar la notificación personal y por aviso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A (vigentes para 2019), sin que hubiere sido posible realizarlas, tal y como se observa a folios 98 a 109 del expediente. Así las cosas, con el propósito de darle impulso procesal al presente asunto, el Despacho considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 2080 del 2021 artículo 48² mediante el cual se modificaron los artículos atrás citados y se implementó la notificación del auto admisorio a través de canales digitales.

De la revisión del expediente se encontró que dentro del mismo no reposan los correos electrónicos de notificación de los demandados, información que puede ser brindada por la misma parte demandante teniendo en cuenta que los demandados contaban con la calidad de miembros activos del Ejército al momento de interposición de la demanda -2017-. En consecuencia, se requerirá a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, para que con destino a este proceso allegue la información de los correos electrónicos de los señores Tulio Jiménez, Hernando Enrique Villamil Castellanos y Fabio Poveda Meneses, los cuales actúan como parte demandada, o en su defecto, solicite el emplazamiento de los mismos, para culminar con la etapa de notificación del auto admisorio.

Por lo expuesto el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. DAR aplicación al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 mediante el cual se modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.

¹ De fecha 25 de enero de 2018 (fol. 84)

² “A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.”

SEGUNDO. REQUERIR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL para que con destino a este proceso y en un término de diez (10) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, **INFORME** los correos electrónicos de los señores Tulio Jiménez, Hernando Enrique Villamil Castellanos y Fabio Poveda Meneses, o en su defecto, solicite el emplazamiento de los mismos.

TERCERO. Una vez repose en el expediente la anterior información, **POR SECRETARIA NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de fecha 25 de enero de 2018 a los particulares demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32c6014ef5b667fcd96c1c05a0558fe397b30a42dde804d4610fe4be148998f**

Documento generado en 26/11/2021 12:00:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680012333000-2018-00148-00
MEDIO DE CONTROL:	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP jballesteros@ugpp.gov.co
DEMANDADO:	MARIA ELVA CROSS DE CARVAJAL
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
REFERENCIA	Auto decreta pruebas

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir sobre el trámite procesal a seguir, advirtiéndose que la parte accionada fue notificada personalmente de la demanda el 27 de febrero de 2020 como consta en la constancia de notificación obrante a folio 273 del expediente y que dentro del término de traslado no presentó escrito de contestación.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 254 del CPACA, es del caso proceder a decretar las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

1. Parte demandante.

- 1.1. **Documentales aportadas:** Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante, relacionadas en el escrito de demanda.
- 1.2. **Documentales solicitadas:** Por Secretaría de la Corporación, OFÍCIESE al Juzgado Segundo del Circuito Judicial Administrativo de Bucaramanga para que se sirvan remitir con destino al presente expediente, copia íntegra del proceso radicado al No. 2008-00009-00, medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por MARIA ELVA CROSS DE CARVAJAL identificada con C.C. 37.815.413 en contra de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EN LIQUIDACIÓN.

2. Parte demandada.

No contestó la demanda.

Una vez sea aportada la prueba documental decretada en esta providencia, se dará TRASLADO de las mismas por Secretaría en la forma prevista en el artículo 110 del CGP por el término de tres (3) días, para que impugnen o controviertan la legalidad de las mismas en las condiciones previstas en el Código General del Proceso.

De igual forma se pone de presente que una vez fenecido dicho término, deberá remitirse el expediente al Despacho para proferir sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo 255 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]
IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46d52d54847778c304a2bfd5ca0364b82112b8d8b2d2e5b2c539cda5040deac**

Documento generado en 26/11/2021 12:00:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680012333000-2018-00296-00
MEDIO DE CONTROL:	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP jballesteros@ugpp.gov.co
DEMANDADO:	LAURA VICTORIA MENESES DE HERNÁNDEZ ljp_2010@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduría.gov.co
REFERENCIA	Ordena notificación demandado

Ingresa el expediente al Despacho con el propósito de proseguir con el trámite de primera instancia. De la revisión del mismo se observa que se encuentra pendiente la notificación personal del auto admisorio de la demanda¹, así como el auto que corre traslado de la medida cautelar, a la señora Laura Victoria Meneses de Hernández, la cual actúa como parte demandada.

Así las cosas, se advierte que en dos ocasiones se intentó realizar la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A (vigentes para 2018), sin embargo, con la Ley 2080 del 2021 artículo 48² se modificaron dichas disposiciones y se implementó la notificación del auto admisorio a través de canales digitales.

De la revisión del expediente se encontró que la parte demandante con memorial del 19 de junio de 2019 informó el correo electrónico de la señora LAURA VICTORIA MENESES DE HERNÁNDEZ de conformidad con la información reportada en el FOPEP, en consecuencia, en aplicación con la nueva normatividad que rige la notificación del auto admisorio de la demanda, es procedente que por Secretaría se realice la notificación de manera digital al correo ljp_2010@hotmail.com. Advirtiéndose igualmente que *“los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”*

De conformidad con lo expuesto el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. DAR aplicación al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 mediante el cual se modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. En consecuencia, por Secretaría **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda de fecha 13 de julio de 2018 a la señora LAURA VICTORIA MENESES DE HERNÁNDEZ, a través del correo electrónico ljp_2010@hotmail.com

¹ De fecha 13 de julio de 2018 (fol. 283)

² *“A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.”*

TERCERO. Igualmente, por Secretaría **NOTIFICAR** el auto que corrió traslado de la medida cautelar de fecha 13 de julio de 2018 a la señora LAURA VICTORIA MENESES DE HERNÁNDEZ, a través del correo electrónico ljp_2010@hotmail.com

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante al abogado **JUAN CARLOS BALLESTEROS PINZÓN** identificado con la cédula ciudadanía No. 13.957.565 y tarjeta profesional No. 245.700 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado y con las facultades allí enunciadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143671190aacad3bbcafbfd295c9bd1ad169dadd93442da6edf51fbda83e28886**

Documento generado en 26/11/2021 12:01:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Tribunal	ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente	MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Medio de control o Acción	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
Radicado	680012333000-2021-00755-00
Accionante	JOSÉ ALFREDO DÍAZ ARCHILA E-mail: jdiaza@dian.gov.co
Accionado	AGENCIA NACIONAL DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – ITRC E-mail: notificaciones@itrc.gov.co
Asunto (Tipo de providencia)	AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN

Ante el Honorable Consejo de Estado, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo, la **IMPUGNACIÓN** interpuesta oportunamente por la parte accionante en contra del fallo de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, remítase al Honorable Consejo de Estado (reparto) el expediente digital de este proceso, con el fin de darle trámite a la impugnación interpuesta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Aprobado y adoptado por medio electrónico de la fecha, herramienta Microsoft Teams, la cual de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Magistrado